



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

BUENOS AIRES, 10 OCT 2007

VISTO, el EXPEDIENTE N° 48.760 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION que se iniciara con motivo de la requisitoria que cursara la Gerencia de Autorizaciones y Registros al productor asesor de seguros Sr. Juan Leone, matrícula 13.096, y

CONSIDERANDO:

Que la misiva obrante a fs. 2, no pudo ser entregada conforme surge del acuse de recibo obrante a fs. 4 el que reza “no responde al llamado”.-

Que por tal motivo se dispuso su inhabilitación hasta tanto comparezca a estar a derecho, por resolución N° 31.515 del 12 de Diciembre de 2006 -

Que a fs. 7 se presenta el productor lo que motivó el dictado de la Resolución N° 31.606 del 12.01.2007, por la que se le levanta la inhabilitación.-

Que en oportunidad de la comparecencia del productor se lo intimó a presentarse con los registros de uso obligatorio el día 9.02.07; intimación que nuevamente incumplió de acuerdo a lo informado a fs. 14.-

Que en virtud de lo precedentemente expuesto y constancias obrantes en autos la Gerencia de Asuntos Jurídicos le imputó al productor asesor de seguros Sr. Juan Leone, matrícula N° 13.096 haber omitido comparecer con sus Registros de uso obligatorio, infringiendo lo dispuesto por los artículos 10 inc. 1 apartado I) y normativa reglamentaria y 12 de la ley 22.400 y 55 de la ley 20.091, lo que importa las sanciones previstas por los artículos 13 de la ley 22.400 y 59 de la ley 20.091.-

Que consecuentemente, se procedió de conformidad con lo dispuesto por el art. 82 de la Ley 20.091 corriéndole traslado de la conducta imputada y pertinentes encuadres legales y confiriéndole vista de las actuaciones, por proveído



Nº 105956.-

Que nuevamente la notificación fue devuelta con la leyenda “no responde al llamado” .-

Que habiéndose consultado el Registro de Productores Asesores de Seguros, se constató según surge de fs. 23 que el domicilio en el que se cursó la notificación es el constituido ante el Organismo y que el mismo a la fecha se mantiene, por lo que se lo tiene por notificado por imperio de ley.-

Que al no haber existido presentación alguna por parte del imputado, se entiende que ha declinado ejercer su derecho de defensa, y por consiguiente no se han visto desvirtuados los hechos imputados ni el encuadre legal conferido a los mismos.-

Que el Servicio Jurídico ha meritado a la gravedad de la falta cometida que pone a este Organo de Control en la imposibilidad de ejercer el poder de policía que le confiere la Ley 20.091 y la Ley 22.400 con sus respectivas reglamentaciones, destacándose al respecto que las cuestiones que hacen a las registraciones de los sujetos objeto del control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, trascienden manifiestamente del ámbito formal, dado que dichas registraciones hacen nada más ni nada menos que a la seguridad de los asegurados en las transacciones en las que aquellos intervienen.-

Que la mencionada seguridad de los asegurados, constituye uno de los pilares de todo el régimen normativo vigente para la actividad aseguradora, reaseguradora y de intermediación, constituyendo el principio rector tutelar que ha trazado el legislador, y que en la especie determina la gravedad de la conducta objeto de autos, por lo que cabría sancionar al imputado.-

Que en autos ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del dictamen obrante a fs. 24/25.-

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la Ley 20.091 confieren a este



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.-

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Juan Leone, matrícula Nº 13.096, una INHABILITACIÓN por el término de UN (1) MES.-

ARTICULO 2º.- Intimar al Sr. Juan Leone a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar –una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior – inhabilitado hasta tanto comparezca munido de los mismos en legal forma.-

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.-

ARTICULO 4º.- Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.-

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 al Productor Asesor de Seguros Sr. Juan Leone en el domicilio sito en Alvear 2643, Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN Nº: 3 2 4 5 4

FIRMADO POR MIGUEL BAELO